



RAD.: 08-001-41-89-017-2020-00231-00 Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: MANUEL CRISTOBAL MORENO ARAUJO  
Demandado: ARMANDO DARIO MOLINARES MAURY

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, renunciado al poder a ella conferido por parte del señor ARMANDO DARÍO MOLINARES MAURY. Sírvase proveer. Enero 28 de 2.021.

MILENA ESTHER ACOSTA ARIZA  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa el despacho la solicitud presentada por la apoderada judicial del señor ARMANDO DARIO MOLINARES MAURY, en el que renuncia al poder a ella conferido anexando la comunicación entregada al demandado.

Así las cosas, por ser procedente lo pedido, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se aceptará la renuncia en mención.

Por otra parte, observa el despacho que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo audiencia que trata el artículo 392 de Código General del Proceso, sin embargo, en atención a lo determinado por el Decreto 806 de 2.020, la presente demanda fue radicado como mensaje de datos, y, la parte demandada presentó la excepción denominada "EXCEPCIÓN CAMBIARIA DE MÉRITO", en la cual indica no reconocer la firma plasmada en el título Valor objeto de la presente litis, por lo que solicita prueba grafológica.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta menester citar al abogado de la parte demandante, doctor ALEXIS SCHMALBACH DE LA HOZ, para que allegue al Despacho el original de la letra de cambio No. 001, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho ILIANA MATOS RAMOS, al poder a ella conferido por parte del señor ARMANDO DARIO MOLINARES MAURY.

SEGUNDO: Citar al abogado ALEXIS SCHMALBACH DE LA HOZ, el día 2 de febrero de 2.020, a las 9:00 a.m., para que se sirva allegar al despacho el original de la letra de cambio No. 001, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad a lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSMERY PINZÓN DE LA ROSA

JUEZ

Firmado

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto de fecha enero 28 de 2.021, se notifica por anotación en Estado No. 013 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 29 de 2.021

MILENA ESTHER ACOSTA ARIZA  
Secretaria

ROSMERY PINZÓN DE LA ROSA  
JUEZ

JUZGADO 017 PEQUEÑAS CAUSAS  
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f400ddc4703ae82b9c9ccdade8c0433d499229e23a29dfd47da461ccff183ea4**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico*  
*Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*  
*De Barranquilla (Acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019)*

SIGCMA

RAD.: 08-001-41-89-017-2020-00231-00 Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: MANUEL CRISTOBAL MORENO ARAUJO  
Demandado: ARMANDO DARIO MOLINARES MAURY

Documento generado en 28/01/2021 02:30:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: EDIFICIO EL LEGADO, CALLE 43 No. 45-15, piso 1, local 3  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-017-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>  
WhatsApp: 3022933434 Correo Electrónico: [j17prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

